



**BOLETIN**

**DE**

**OFICIAL**

**LA**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

*Gobierno Superior Politico.*

Circular núm. 167

En el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid de 23 de Julio último, núm. 965 se inserta la siguiente ley.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos, lo siguiente:

Las Cortes en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se declara la mas amplia y completa amnistia respecto á todos los actos políticos anteriores á la promulgacion de esta ley, de los cuales haya resultado ó resultare responsabilidad penal contra españoles que no perteneciendo á la faccion rebelde ni á la clase de los partidarios de la misma, presten el juramento de ser fieles á la Reina, y guardar la Constitución que acaban de decretar las Cortes.

Art. 2.º Los españoles comprendidos en esta amnistia, que se hallen procesados ó sufriendo alguna pena, quedarán libres inmediatamente, y se sobreseerá sin costas en los procedimientos pendientes contra ellos.

Art. 3.º El espresado olvido ó amnistia no se extiende á ninguno de los delitos comunes.

Art. 4.º Queda espedita la accion del Gobierno para reponer ó no á los amnistiados en los

empleos, sueldos, grados y condecoraciones que hubiesen gozado.

Art. 5.º El Gobierno propondrá á las Cortes un nuevo proyecto de ley para estender la amnistia del modo mas conveniente á los actos políticos sugetos á responsabilidad penal que hayan tenido lugar en las provincias de Ultramar. Palacio de las Cortes 12 de Julio de 1837. = Vicente Sancho, Presidente. = Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario. = Miguel Roda, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima pùblique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = Està rubricado de la Real mano. = En palacio á 19 de Julio de 1837. = D. José Landero Corchado.

Y la traslado á VV. para su cumplimiento y á fin de que la hagan publicar en sus respectivos pueblos con la solemnidad acostumbrada en semejantes casos. Córdoba 1.º de Agosto de 1837. = Agustin Alvarez Sotomayor. = Sres. Alcaldes primeros Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 168

En el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid de 25 de Julio último, núm. 967, se inserta el Decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la

Circular.

Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regenta y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes en uso de sus facultades han decretado:

Artículo 1.º Se restablere el decreto de 8 de Junio de 1823 relativo á que los abogados, médicos y demas profesores aprobados, sean de la profesion científica que fuere, puedan ejercerla en todos los puntos de la Monarquia, sin necesidad de aseribiense á ninguna corporacion ó colegio particular; y solo con la obligacion de presentar sus títulos á la autoridad local; con lo demas que expresa.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. tomará las disposiciones convenientes para que sin perjudicar á la libertad que aquel concede se repartan las cargas como corresponde, y se arregle el régimen de los colegios y montes-pios del modo mas favorable á su objeto y que sea compatible con la misma libertad. Palacio de las Córtes de Julio de 1837. = Vicente Sancha, Presidente. = Mauricio Carlos de Onís, Diputado secretario. = Cristobal de Pascual, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 20 de Julio de 1837. = A. D. Pedro Antonio Acuña. Y lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento y á fin de que llegue á noticia de los demas á quienes convenga. Córdoba 1.º de Agosto de 1837. = Agustin Alvarez Sotomayor = Sres. Alcaldes primeros Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 169  
Habiendose dignado S. M. la augusta Reina Gobernadora conferirme el Gobierno Superior político de la provincia de Murcia por Real orden de 24 del pasado Julio; he entregado el mando de esta al Secretario de su Gefatura D. Pedro Cledera en atencion á encontrarse fuera de la Capital el Sr. Intendente á quien compete en primer lugar, segun el artículo 248 de la ley de 3 de Febrero. Lo que pongo en noticia de VV. para los fines á que haya lugar. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Agosto de 1837. Agustin Alvarez Sotomayor. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de la provincia,

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 24 de Julio último me dice lo siguiente.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á virtud de instancia de D. Pedro Gil, del comercio de Barcelona, pidiendo se señale la clase de papel que para la redencion de unos censos que pertenecian á comunidades suprimidas deberá entregar en equivalencia de la parte que en conformidad de Real decreto de 5 de Marzo del año anterior debería verificar en títulos de la deuda corriente del cinco por ciento á papel, que no le ha sido posible adquirir; y S. M., con presencia de lo informado por la Junta de liquidacion, en union con la Direccion de la Caja, y por esa Direccion de arbitrios de Amortizacion, de acuerdo en Junta de venta de bienes nacionales, se ha servido resolver por punto general que en lugar de títulos de la deuda corriente se admitan de la consolidada del cinco, cualquiera que sea la consolidación á que correspondan, siempre que los interesados se allanen á ello. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que traslado á V. S. de acuerdo con la Junta de ventas para su inteligencia, encargándole se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial ó de ventas para conocimiento del público; advirtiéndole al mismo tiempo disponga lo conveniente para que en la instruccion de los expedientes que se promuevan para las redenciones se observe todas las formalidades prescritas en la circular de 3 de Junio último, dando aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1837. = Diego Lopez Ballesteros.

Y para que el público tenga conocimiento de la presente Real orden he dispuesto su insercion en los Boletines oficiales de esta Provincia. Córdoba 1.º de Agosto de 1837. = Alejandro Garcia.

OTRA.  
La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 25 de Julio me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 15 del que ri-

se ha comunicado á esta Direccion general el Real decreto que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente: Las Cortes, despues de haber examinado las tarifas de los

derechos procesales y de tasacion que se han de cesigir por las ventas de bienes nacionales y otorgamiento de las escrituras, han decretado, en uso de sus facultades, lo siguiente.

Artículo 1.º Por la formacion de los expedientes de subasta, incluso el remate, de las fincas correspondientes al crédito público situadas en las provincias de la Monarquia, satisfarán los compradores á los Jueces y Escribanos, y á la persona de quien estos se valgan para pregonar las fincas, por todas sus actuaciones y trabajo, las cantidades que señala la siguiente tarifa.

	Juez.	Escribano.	Pregonero.	Total.
Por fincas cuyo valor en remate sea desde mil á dos mil reales . . .	4	6	2	12
De dos mil uno á cinco mil . . . .	8	12	4	24
De cinco mil uno á diez mil . . . .	12	18	6	36
De diez mil uno á veinte mil . . . .	18	27	9	54
De veinte mil uno á treinta y cinco mil.	24	36	12	72
De treinta y cinco mil uno á sesenta mil	30	45	15	90
De sesenta mil uno á cien mil . . . .	36	54	18	108
De cien mil uno á ciento cincuenta mil.	44	66	22	132
De ciento cincuenta mil uno á doscientos mil . . . . .	52	78	24	154
De doscientos mil uno á quinientos mil.	68	102	24	194
De quinientos mil uno á un millon . . .	86	130	24	240
De un millon arriba . . . . .	136	200	24	360

Art. 2.º En la provincia de Madrid por la formacion de los propios expedientes, incluso tambien el acto del remate de las fincas que radiquen en su término, satisfarán los compradores un tercio mas de los derechos marcados en el art. anterior, que se distribuirá con la misma proporcion.

Art. 3.º Por todos los derechos de la doble subasta que debe celebrarse en Madrid, de

las fincas cuya tasacion exceda de veinte mil reales, se satisfirá por los compradores una mitad de los derechos señalados en la tarifa del artículo 1.º

Art. 4.º Por la tasacion de edificios hecha por arquitectos pagarán los compradores, y se distribuirá entre los que para ello sean nombrados de oficio, las cantidades que se fijan en la siguiente tarifa.

**VALOR DEL EDIFICIO.**

	Derechos de tasacion	
	En Madrid.	En las Provincias.
De uno á veinte y cinco mil reales . . . . .	90	60
De veinte y cinco mil á cincuenta mil . . . . .	125	80
De cincuenta mil á cien mil . . . . .	234	150
De cien mil á ciento cincuenta mil . . . . .	328	220
De ciento cincuenta mil á doscientos mil . . . . .	406	270
De doscientos mil á trescientos mil . . . . .	560	370
De trescientos mil á seiscientos mil . . . . .	1030	680
De seiscientos mil á un millon . . . . .	1560	1040
De un millon á un millon y quinientos mil . . . . .	2100	1400
De un millon y quinientos mil á tres millones . . . . .	3750	2500
De tres millones á seis millones . . . . .	6560	4370
De seis millones á nueve millones . . . . .	8440	5620
De nueve millones arriba . . . . .	9370	6250

Art. 5.º Los Agrimensores aprobados por las academias, por las tasaciones que hicieron de las fincas pertenecientes al crédito público, cobrarán: en Madrid por una hora de trabajo veinte y cinco reales, y si ocuparen mas, por cada hora cinco reales: en las demas provincias por una hora de trabajo veinte reales, y si ocuparen mas, por cada hora cuatro reales.

Art. 6.º Los peritos de labranza que á falta de Agrimensores aprobados se nombren para tasar las espresadas fincas, cobrarán á razon de ocho reales por cada medio dia, que ocupen.

Art. 7.º Por estender las escrituras, incluso el original que debe quedar protocolizado, percibirán diez reales el juez y veinte el escribano; pero si excediesen de diez las fincas que incluyan en una escritura, cobrarán ademas un real el juez y dos el escribano por cada finca que exceda del expresado número. Cuando el valor de la finca ó fincas que se incluyan en una escritura, no excediere de diez mil reales, se cobrará solo una mitad de los derechos marcados en este artículo.

Art. 8.º Si en una sola persona se hubieren rematado varias fincas que tengan una misma procedencia, podrán comprenderse todas en una misma escritura si el rematante lo escigiese asi.

Art. 9.º A ningun comprador se podrá obligar á que tome posesion judicial de las fincas compradas, bastando para que surta los efectos de tal, cualquiera requerimiento que se haga á los colonos ó llevadores de las fincas compradas, á fin de que reconozcan por dueño al comprador.

Palacio de las Cortes 12 de Julio de 1837.  
=Vicente Sancho, Presidente.=Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.=José Feliz y Miralles, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publico y circule.=Yo la Reina Gobernadora.= De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y que lo circule á quien corresponda.

En consecuencia la Direccion General en Junta de ventas de bienes nacionales ha acordado trasladar á V. S. el preinserto Real decreto, para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, encargandole al mismo tiempo se sirva mandar insertarle en el boletin de esa provincia para conocimiento del público, dando aviso del recibo y de quedar en realizarlo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1837.=Diego Lopez Ballesteros.

Y para que llegue a el conocimiento de todos los que intenten interesarse en la subasta para la venta de bienes del crédito público, he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de esta Capital.=Alejandro García.

## AVISO OFICIAL.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta Provincia.

A consecuencia de la Real orden de 16 del actual, y con sujecion á la Instruccion de 19 del mismo, se sacan á la subasta para su arrendamiento los Diezmos y Primicias de todas clases de esto capital y pueblos de su obispado, correspondientes á frutos del presente año, y para sus remates por el artículo 15 de la indicada instruccion, están señalados los dias 15, 19 y 23 del corriente desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde en mis casas audiencia: las personas que quieran instruirse del precio y condiciones bajo del que há de tener efecto el indicado arriendo, podrán hacerlo en la escribania del infrascripto donde estarán de manifiesto. Córdoba primero de Agosto de mil ochocientos treinta y siete.=Alejandro García.=Por mandado de su Sria. José Enriquez.

NOTA. La parte de instruccion respectiva á la subasta que se anuncia se insertó en el último boletín oficial núm. 92.

## OTRO.

D. José María de Trillo, Juez primero de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Manuel Lopez Cruz y Antonio Lopez Beltran, vecinos del lugar de Atarfe, partido de Santa Fé, provincia de Granada, procesados por causa de mi juzgado y ante el infrascripto escribano por delito sospechosos de robo de caballerias, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel pública de esta capital á mi disposicion, pues si lo hicieren, les será administrada justicia, y en otro caso continuaré la causa en rebeldia y las providencias que en ella dictaré les pararán entero perjuicio. Dado en Córdoba á veinte de Julio de mil ochocientos treinta y siete.=José María de Trillo.= Por mandado de su Sria. Juan Bautista Osuna,

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

# Suplemento

Al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Núm. 93.

Concluye el inventario del Convento de S. Agustín de Luque  
inserto en los numero anterior.

Dos estampas viejas de lienzo de S. Agustín.  
Un marco de la Concepción con cuadro de madera blanco y sobre dorado.  
Otro sobre dorado de S. Francisco.  
Otros dos uno grande y otro pequeño con marcos dorados azules de S. Antonio Abad, y Sto. Tomás.  
Otros dos medianos con los marcos de madera de Ecce-homo y Ntra. Sra. de la Sierra.  
Otros tres de Sto. Tomás de Villanueva, S. Juan Nepomuceno y un Cardenal.  
Un cuadro grande de Ntra Sra. del Populo con marco de madera.  
Otro pequeño del Sto. Rostro con marco de madera sobre dorado.  
Una mesa grande.  
Una escalera de pie.

## Coro.

Tres libros canto llano de oficios de la orden.  
Seis rituales.  
Un atril.  
Un facistor.  
Una urna de madera con la imagen de los Dolores.  
La sillería de nogal con tarima de pino.  
Un organo mediano de tres fuelles.

## Sacristía.

Una mesa de jaspe encarnado con pie de id. blanco.  
Tres escaños de madera.  
Un armario de madera con seis cajones y dos alacenas.  
Un espejo con marco negro de madera.

Una estampa de S. Nicolás de Tolentino sin marco.  
Una id. de Sta. Rita.  
Otra id. de Sta. Monica.  
Un arquita de madera para el monumento con cristal por la delantera y esta sobre dorada.  
Una cruz conventual sobredorada de madera vieja.  
Un incensario de metal dorado.  
Una naveta y cucharita de lo mismo.  
Dos pares de vinageras de vidrio con platillos de peltre.  
Tres misales viejos.  
Tres cuadros de la orden viejos.  
Epistolarios todos con forros negros.  
Un libro de pergamino de Stos- nuevos.

## Vestiduras Sagradas.

Un terno de seda blanco con ramos de colores y galon de seda dorada compuesto de casulla, dalmatica, paño de hombros y capa.  
Cinco casullas de seda blancas servidas.  
Tres id. de seda encarnadas viejas.  
Otra id. id. blanca bien servida.  
Otras tres negras id. con galon de seda dorado.  
Otra id. morada.  
Cuatro albas de tiradizo bien servidas.  
Otra id. de crea con encajes bien servida.  
Diez estolas blancas y encarnadas.  
Dos id. negras.  
Dos id. moradas.  
Siete paños de caliz forrados en blanco.  
Dos id. negros.  
Otro id. morado.  
Diez bolsas de corporales encarnadas y blancas.  
Dos id. negras.

Otra id. morada.  
 Dos pares de corporales de crea con encajes.  
 Trece manipulos viejos encarnados y blancos.  
 Dos id. negros.  
 Otro id. morado.  
 Cuatro amitos de crea y tiradizo viejos.  
 Cuatro cingulos de diferentes clases.  
 Cuatro cornialtares finos.  
 Cinco id. bastos.  
 Dos manteles de altar de tiradizo bien servidos.  
 Unos id. de muselina bordados con seda de colores.  
 Dos mangas de cruz la una negra y la otra morada.  
 Dos roquetes uno fino y otro basto.  
 Un paño de manos.  
 Unas enaguas de seda azul de la Virgen de Gracia.

Dos vestidos de seda viejos con galon de seda dorado de S. Geronimo.

*Vasos sagrados.*

Una custodia al parecer toda de bronce.  
 Un copon de plata y la copa por dentro dorada con velo de seda.  
 Un caliz de bronce con la copa sobre dorada de plata.  
 Un caliz de plata y la copa por dentro sobre dorada.  
 Dos patenas de plata sobre doradas.  
 Dos cucharitas de caliz de plata.  
 Por habilitacion del Sr. Comisionado Principal. — Mariano de Barcia. — José Ubach, Contador. — V. B. Garcia.

**Inventario del Convento de Guadalupe de Baena.**

*Alajas de plata y oro.*

Un copon de plata en el altar mayor.  
 Id. otro en el sagrario de Ntra. Sra. de Guadalupe.  
 Dos calices de plata con sus patenas y cucharitas.  
 Dos llaves del sagrario de plata.  
 Una lampara de plata en la capilla de Ntra. Sra. de Guadalupe.  
 Id. otra pequeña en la capilla de Sto. Domingo con una de sus cadenas de lata.  
 Cinco candeleros de plata en el altar de Ntra. Sra. de Guadalupe.  
 Una cruz de plata en dicho altar.  
 Dos atrileras de plata en id.  
 Un hilo de perlas con su joya de oro de Ntra. Sra. de Guadalupe.  
 Id. otro para el niño con id.  
 Un rosario de plata sobre dorado de dicha efigie.  
 Una diadema de plata de Sto. Domingo.

*Camarin del Rosario.*

Un cetro que tiene la Sra. de este nombre de plata.  
 Una corona de plata para dicha Sra.  
 Una media luna de id. para id.  
 Un rosario de plata sobre dorado para id.  
 Una joya que tiene la Sra. al cuello.  
 Una cruz pequeña de plata que se halló en la capilla de Ntra. Sra. de la Cabeza.  
 Una corona de plata que tiene la titular en el altar mayor.  
 Unas potencias de plata que tiene el niño de dicha Sra.

*Ornamentos.*

Un terno blanco liso.  
 Otro terno encarnado liso.  
 Otro negro liso.  
 Una capa negra.  
 Otra blanca.  
 Otra capa verde.  
 Tres casullas negras.  
 Ocho casullas blancas.  
 Tres casullas encarnadas.  
 Dos id. verdes.  
 Dos casullas moradas.  
 Cinco albas.  
 Seis amitos.  
 Cinco cingulos.  
 Siete corporales.  
 Siete manguillas.  
 Dos toallas.  
 Un roquete.  
 Un frontal de terciopelo carmesi.  
 Diez estolas negras ademas de las de los ornamentos.  
 Quince manteles de altar.  
 Seis frontales de varios colores.  
 Un paño para el pulpito de color.  
 Tres almohadones de damasco.  
 Un paño de palio.  
 Un velo de la Virgen titular de raso celeste con galon fino.  
 Dos misales Romanos.  
 Tres Dominicos.

*Sacristia.*

Una cajonera de madera con nueve cajones.

Tres lienzos viejos.  
 Dos escaños de madera.  
 Tres sillas para el presbiterio de terciopelo.  
 Tres alfombras viejas.  
 Dos pares de vinageras de vidrio.

*Altar mayor.*

Un retablo con la titular.  
 Un cuadro de la Trinidad, con S. Francisco y Sto. Domingo.  
 Un Sto. Domingo de bulto que esta en el retablo.  
 Un S. Francisco id. con id.  
 Una lamina de la Purisima Concepcion.  
 Id. otra de S. Gonzalo.  
 Una cruz de madera.  
 Dos candeleros de id.  
 Dos id. de metal.  
 Un atril de madera.  
 Una sacra de madera.  
 Un facistor para la epistola.  
 Una escalera de dos pasos.

*Altar de S. Pedro Martir.*

Un S. Pedro Martir de bulto.  
 Un lienzo del Beato Posadas.  
 Dos cuadros de madera.  
 Un atril de id.  
 Una sacra de id.

*Altar de S. Vicente Ferrer.*

Un S. Vicente Ferrer de bulto.  
 Una cruz de madera.  
 Dos candeleros de madera.  
 Una sacra de id.  
 Un velo de seda verde.

*Altar de S. Sebastian.*

Un S. Sebastian de bulto.

*Altar de Sta. Catalina de Sena.*

Una Sta. Catalina de Sena de bulto.  
 Un atril de madera.  
 Dos candeleros de id.  
 Un velo de seda.

*Altar del Niño de la Salud.*

Un Niño en una urna de cristal.  
 Un velo de seda.  
 Una cruz de madera.  
 Un atril de madera.  
 Dos candeleros de id.

*Altar de S. José y la Virgen.*

Un S. José muy viejo de bulto.  
 Una Virgen id.  
 Una lamina por cima del altar.

*Capilla del Calvario.*

Un Sr. Crucificado.  
 Una imagen de Ntra. Sra. de la Soledad.  
 Un S. Juan con un espejo con el dulce nombre.  
 El Dulce Nombre.  
 Una cruz de madera.  
 Cuatro candeleros id.  
 Un atril de madera.  
 Una sacra de id.  
 Tres lienzos.

*Capilla de Ntra. Sra. de Guadalupe.*

La Sra. titular pintada en la pared.  
 Un velo de terciopelo.  
 Un Ecce-homo.  
 Cuatro candeleros de madera.  
 Una cruz.  
 Dos atriles.  
 Una sacra.  
 Un facistor.  
 Cuatro espejos.  
 Una araña de cristal con cadena de hierro.  
 Ocho lienzos con talla dorada.  
 Un tabernaculo de madera y viso de seda.  
 Una colgadura de damasco en mal estado.  
 Dos cortinas de comulgatorio.  
 Dos varandillas de hierro.

*Capilla de Sto. Domingo.*

Un retablo de piedra jaspe con dos columnas.  
 Sto. Domingo de bulto.  
 Una cruz de metal.  
 Dos candeleros de id.  
 Un atril de madera.  
 Dos creencias id.  
 Dos espejos utiles.  
 Otro espejo viejo.  
 Una Sta. Catalina.  
 Un S. Cayetano.  
 Una Sta. Barbara.

*Capilla de Ntra. Sra. de la Cabeza.*

Ntra. Sra. de este nombre.  
 Un atril de madera.  
 Dos candeleros de id.  
 Un estandarte viejo.  
 Dos estandartes nuevos.

**Capilla de Ntra. Sra. del Rosario.**

**Camarin.**

Una Sra. del Rosario de bulto.  
Cuatro faroles de cristal con hasta,  
Dos de manos.  
Un arca con 5 rs. y 2 mrs.  
Un velo de seda.  
Tres candeleros de metal.  
Una cruz grande de espejos con caja de ma-  
dera.  
Ocho horquillas.

**Sacristia de dicha Capilla.**

Una mesa vieja con cajon.  
Dos candeleros de madera.  
Otro de metal.  
Un estandarte pequeño viejo en un armario.  
Diez y seis faroles con asta.  
Un banco.  
Una tambora.

**Capilla.**

Un retablo de madera.  
Un S. Vicente.  
Un S. Pedro.  
Un atril de madera.  
Dos candeleros de metal.  
Dos creencias.  
Doce cuadros con distintas pinturas en mal es-  
tado.  
Seis espejos inútiles.  
Un altar con S. Pio Quinto.  
Otro con Sta. Tomás y el Cristo de buena  
muerte.  
Una lampara de ojo de lata.  
Una cortina de tafetan.

**Iglesia.**

Tres escaños de madera.  
Cinco confesonarios id.  
Una belja de hierro en el presbiterio.

**Cocina.**

Dos ollas pequeñas de cobre.  
Dos sartenes de hierro.  
Una paila.  
Una sartén con asas.  
Dos paletillas.  
Unas tenazas pequeñas.  
Una tinaja de ocho arrobas.

Unas cantareras de madera.  
Tres cantaros.  
Un lebrillo viejo.  
Ocho platos de Granada.  
Una mesa vieja de madera.  
Un candel.  
Un almirez de bronce.  
Diez ollas de barro.  
Dos jarros vedriados.

**Dispensa.**

Tres tinajas barreñas de seis arrobas.  
Cuatro orzas vedriadas.  
Una medida de media arroba de lata.  
Un envasador de id.

**Refectorio.**

Un armario viejo.  
Cuatro trapos que sirven de manteles.  
Un belon pequeño.  
Una escalera de madera.  
Una mesa vieja de id.

**Libreria.**

Un analium ordinis predicatorum V. un tomo  
en folio.  
Cileceria comentarium intestum evangelico el opus  
cola varia nueve tomos en folio.  
Ciori teologia V. tres tomos en folio.  
Wiganto teologia moral un tomo en folio.  
Barcia despertador Cristiano cuatro tomos.  
Esposicion de la biblia muy deteriorada.  
Un misal Dominicano.  
Monarquia Hebrea un tomo en 4.  
Graveson epistole dos en 4.  
Frai Domingo (a) Espanta Madrid sermones un  
tomo en id.  
Asturias ilustradas Treyes un tomo en folio.  
Arbol de la vida Frai Juan de Jesus tres to-  
mos en folio.  
Dioniciis Cartusanis in evangelia un tomo to-  
mo en folio.  
Colectanea de sermones Nañez uno en folio.  
Opera omnia frate Josefo à Sto Benedicte un  
tomo.  
Sermones varino de Frai Domingo Perez cinco  
tomos en folio.  
Id. sobre el miserere, Najera uno en 4.  
Molino de Sacerdotibus uno en 4.  
Casa de Cabrera uno en id.  
Clarín evangelico Iturri uno en 4.  
Posadas sermones V. ocho tomos en 4.  
Anaya sermones uno en id.  
Acudencias de Sto. Domingo uno en id.